



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 030-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 17 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 023-2026-GECS-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 17 de febrero de 2026, el Informe N° 026-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-RNAE, de fecha 12 de febrero de 2026 y demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02181201, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Carta N° 03-2025-WSC, de fecha 05 de diciembre de 2025, el señor Wilber Samo Castillo, solicitó el pago por el concepto de vacaciones trucas y demás beneficios sociales, por haberse desempeñado como Asistente Técnico II del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN SISTEMA CONVENCIONAL EN EL ANEXO DE COGRI, URAY TAMAÑA, DISTRITO DE OMATE DE LA PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", desde el 04 de junio al 31 de agosto de 2025;

Que, Informe N° 240-2025-GRM/GGR/GRDE/DREM/OA-YMFF, de fecha 12 de diciembre de 2025, la encargada de la Oficina de Administración, efectúa el cálculo correspondiente y entre otras cosas concluye que mediante Acto Resolutivo se reconozca a favor del Bach. Wilber Samo Castillo, el monto ascendente a la suma de S/ 1,053.66 (UN MIL CINCUENTA Y TRES CON 66/100 SOLES) por concepto de vacaciones trucas y contribuciones a EsSalud;

Que, en ese sentido, con Informe N° 026-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-RNAE, de fecha 12 de febrero de 2026, el Residente de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN SISTEMA CONVENCIONAL EN EL ANEXO DE COGRI, URAY TAMAÑA, DISTRITO DE OMATE DE LA PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con CUI 2663026, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 562, con la finalidad de reconocer el pago de vacaciones trucas y contribuciones a EsSalud; a favor del Bach. Wilber Samo Castillo;

Que, conforme lo prescrito por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador";

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 030-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 17 de febrero de 2026

Que, de otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trucas. De ello se desprende que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas o no gozadas, se genera automáticamente al cese del servidor;

Que, cabe precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 contiene reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones trucas. En tal sentido, cabe señalar que el literal d) del artículo 24° del mismo, únicamente contempla la posibilidad de acumular dos (02) periodos vacacionales como máximo;

Que, mediante el Informe Legal N° 023-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 17 de febrero de 2026, el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha emitido opinión legal procedente para el pago por el concepto de compensación por vacaciones trucas o no gozadas; así como contribuciones a EsSalud generadas al cese y a favor del Bach. Wilber Samo Castillo, por el monto ascendente a la suma de S/ 1,053.66 (UN MIL CINCUENTA Y TRES CON 66/100 SOLES);

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de vacaciones trucas y contribuciones a EsSalud; a favor del Bach. Wilber Samo Castillo, por el monto ascendente a la suma de S/ 1,053.66 (UN MIL CINCUENTA Y TRES CON 66/100 SOLES); en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo; y, conforme al siguiente detalle:

Meta N°	(284) GESTIÓN DE PROYECTOS
Fuente de Financiamiento	1 – RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	00 – RECURSOS ORDINARIOS
Tipo de recurso	O
Tipo de Costo	COSTO INDIRECTO
Específica de gasto	2.6. 2 3. 3 4

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración, ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCCC/DREM M.
GEES/OAJ
CC.
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO SCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS